



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
POPAYAN - CAUCA  
CODIGO: 190013103006**

**CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**Proceso: EJECUTIVO**

**Demandante: ZFB ELDORADO S.A.S. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**

**Demandado: SALUD PARA EL CAUCA ZONZ FRANCA S.A.S IPS**

**Radicación: 1900131030062022-00173-00**

Se presenta la demanda en referencia, correspondiendo por reparto su conocimiento a este Despacho Judicial, con la que se pretende librar mandamiento de pago teniendo como título ejecutivo, facturas electrónicas de venta, generadas en virtud del contrato de prestación de servicios profesionales independientes para la operación de una zona franca permanente especial, suscrito por las partes el 6 de marzo de 2018.

Surtida la revisión del libelo y sus anexos se evidencia que las pretensiones de la demanda, no se expresan en forma clara y precisa, faltando así a la exigencia contenida en el numeral 4 del art. 82 del C.G.P. como quiera que, si bien se relaciona una a una las facturas por las cuales se ejerce la presente acción, a estas se le suma el valor de unos intereses, que no se indica, si corresponden a plazo o mora, que en el caso de ser de plazo, se podría entender como una capitalización de intereses, que no está permitida

Por tanto, debe enunciarse en forma clara y separada uno a uno, el valor a cobrar que corresponde a cada factura, desde cuándo y hasta cuándo, se causan los intereses de plazo y a qué tasa; igual sucede con los intereses de mora; pues si bien se aporta esta información en una base de datos en formato excell, denominada "*intereses con corte a 9 de septiembre de 2022*"; no puede trasladarse al Despacho la tarea de interpretar lo pretendido con la demanda, por lo que es necesario expresar clara y precisamente las tasas de interés y su exigibilidad en el tiempo, de tal modo que no haya lugar a equívocos; y no como se pretende en el presente asunto, que en el punto tres de las

pretensiones, se generaliza el cobro de intereses moratorios como, "desde que se hicieron exigibles, esto es desde el primer día del mes correspondiente, hasta su pago", cuando la pretensión recae sobre varios períodos de facturación.

En consecuencia, se dará aplicación art. 90 del C.G.P. en su numeral 1, declarando inadmisibile la demanda, para que sea subsanada satisfactoriamente en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, EL JUZGDO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN - CAUCA,

**DISPONE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de acuerdo a los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería adjetiva al profesional del derecho FELIPE ANDRES CASTLLO DIAZ para actuar como apoderado judicial de la sociedad **ZFB EL DORADO S.A.S. USURIO OPERADOR DE ZONA FRANCA** en los precisos términos del poder a él otorgado por **ANA MARIA REY BENGONA** en su calidad de Gerente Suplente de la Sociedad.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA**

**NOTIFICACION**

La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 187 hoy 6 de diciembre de 2022 a las 08:00 a.m.

**ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO**  
Secretaria

